

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: **Norma Derogada.** Se agrega Norma en formato pdf

Resumen: Los Magistrados Judiciales, Miembros del Ministerio Público y Secretarios de Tribunales Letrados y demás funcionarios del Poder Judicial de Catamarca, con categorías de idénticas o superior remuneración, que se encuentren actualmente desempeñando sus cargos y acrediten una antigüedad de veinticinco (25) años de servicios y una mínima de ocho (8) años en el ejercicio de funciones en el Poder Judicial de Catamarca, en el de otras Provincias, o de la Nación, podrán jubilarse en las condiciones establecidas en la Ley N° 1735 y sus modificatorias y con los porcentajes establecidos por la Ley N° 2319 y su modificatoria 2742, sin límite de edad, siempre que opten por los beneficios de la presente Ley dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:28:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*